

Señor (a)
ANONIMO
pielroja_20@hotmail.com
KR 80 B 42 B 30 SUR

Decisión empresarial No. 1587632 emitida el día 29 de enero de 2025 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1657860 del día 24 de enero de 2025

CONTESTACIÓN

1. En atención a la petición del presente oficio, radicada en Bogotá te escucha, Alcaldía Mayor de Bogotá, Línea 195 Petición **279762025**, donde manifiesta (...)

REGISTRO DE PETICIÓN 279762025

De conformidad con el Anexo 2 de la Resolución 2893 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para el registro de la petición anónima, se recomienda aplicar garantías de anonimato en cabeza del usuario tales como registrar la petición en una ventana en modo de incógnito, bloquear el acceso a su ubicación en el navegador, contemplar técnicas de enmascaramiento de IP, metadata, entre otros. Adicionalmente, se aclara que el sistema sigue los lineamientos de anonimización de datos emitidos por el Archivo General de la Nación, proporcionando en forma efectiva cumplimiento a los mismos.

Petición Anónima

Asunto *

¿Se considera parte de alguna de estas características?

(Ninguna)

BUENAS TARDES, SOY CIUDADANO DE KENNEDY RESIDO DESDE QUE TENGO USO DE RAZON AQUI MISMO, SOY VECINO DE EL BARRIO VILLA NELLY, Y EN ESTA VIVIENDA FUNCIONA UNA "EMPRESA" DE JARONES QUE REALMENTE PARECE MAS UNA BODEGA DE CANTARRA, AQUI HEHOS. PUESTO CONSTANTEMENTE QUEJAS POR PARTE DE LA CIUDADANIA DEL MAL USO DE LOS QUIMICOS QUE ESTA EMPRESA UNA, BAGURA Y ACEITES QUE AFECTAN NUESTRO SUELO Y MEDIO AMBIENTE. LES PUIDO MUY CORDIALMENTE EL CONTROL Y LA VISITA DE USTEDES COMO ENTE DE CONTROL AMBIENTAL PARA LA SOLUCION DE ESTE MAL CIUDADANO RESIDUOS DE ACEITE REGADO POR LA CALLE, SACA LA BASURA EN HORARIOS NO ESTABLECIDOS, MALOS OLORES POR EL USO DE QUIMICOS QUE AFECTAN NUESTRA SALUD. ESPERO SU PRONTA RESPUESTA Y PRONTA SOLUCION Y UN ACTO FAVORABLE PARA RADICAR ESTE PROBLEMA O RAIZ.

DIRECCION DE LA BODEGA : CARRERA 80B # 42B - 30 SUR KENNEDY, BARRIO VILLA NELLY.

ESPERO HAGAN ACCIONES DONDE SE LES NOTE EL TRABAJO, COMO EN OTRAS LOCALIDADES, COMO SUBA, BOSÁ, FUENTE ARANDA QUE SI SE LES NOTA EL TRABAJO DE LOS FUNCIONARIOS DE LA ALCALDIA Y LOS DIFERENTES ENTES DE CONTROL, DE LO CONTRARIO PONDRE ESTA MOSHA QUEJA EN LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA Y LA NEGLIGENCIA DE LOS ENTES DE KENNEDY.

CONSIDERACIONES.

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 027 de 2018 el área encargada manifestó mediante el PQR **1657860**.

Se verifica la dirección de los hechos, sin embargo, no se encuentra la dirección, se valida en terreno y la dirección de la KR 80B no existe la dirección de la CL 42B, se ubica la dirección KR 80D 42D 28 SUR Y PASA KR 80D CON 42D 34, en la pretensiones del usuario no se ubica teléfono de contacto para su realizar gestión telefónica, se sugiere al usuario informar datos completos para dar solución a la reclamación.



Respecto a lo anterior se informa que la prestación del servicio por barrido y limpieza, aparte de lo determinado en el contrato de prestación del servicio, igualmente la prestación se encuentra regulada en materia en el Decreto 2981 de 2013 compilado en el Decreto Único Reglamentario de Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, **TÍTULO 2 SERVICIO PÚBLICO DE ASEO CAPÍTULO 2 SECCIÓN 2 SUBSECCIÓN 4**

Artículo 2.3.2.2.4.51. Responsabilidad en barrido y limpieza de vías y áreas públicas. Las labores de barrido y limpieza de vías y áreas públicas son responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo en el área de prestación donde realice las actividades de recolección y transporte.

La prestación de este componente en todo caso deberá realizarse de acuerdo con la frecuencia y horarios establecidos en el programa para la prestación del servicio público de aseo, y cumpliendo con las exigencias establecidas en el PGIRS del respectivo municipio o distrito. La determinación de los kilómetros a barrer deberá tener en cuenta las frecuencias de barrido.

En calles no pavimentadas y en áreas donde no sea posible realizar el barrido por sus características físicas, se desarrollarán labores de limpieza manual.

La persona prestadora de servicio público de aseo deberá adelantar labores de limpieza de vías y áreas públicas para superar situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, tales como terremotos, inundaciones, siniestros y catástrofes de cualquier tipo.

En el caso de producirse accidentes o hechos imprevistos que generen suciedad en la vía pública, dentro del área de prestación, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá concurrir para restablecer la condición de limpieza del área. Para tales efectos, la persona prestadora deberá hacer presencia en el sitio dentro de las tres (3) horas siguientes al momento de haber sido avisada para prestar el servicio en el área afectada.

Parágrafo 1º. En desarrollo de las actividades de barrido de vías y áreas públicas, se prohíbe arrojar residuos hacia las alcantarillas del sistema pluvial y sanitario del municipio y/o distrito. Para el efecto la persona prestadora del servicio público de aseo deberá capacitar a los operarios de barrido para evitar que el producto de esta actividad se disponga en sumideros de alcantarillado pluvial, y de esta forma prevenir su taponamiento.

Parágrafo 2°. Cuando en un área confluya más de un prestador, estos serán responsables de la actividad de barrido y limpieza en proporción al número de usuarios que cada prestador atienda en dicha área.

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico determinará la metodología de cálculo de los kilómetros a barrer por cada prestador en función del número de usuarios que cada uno atienda en el área de confluencia.

Artículo 2.3.2.2.2.4.53. Frecuencias mínimas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas. La frecuencia mínima de barrido y limpieza del área de prestación a cargo del prestador será de dos (2) veces por semana para municipios y/o distritos de primera categoría o especiales, y de una (1) vez por semana para las demás categorías establecidas en la ley. El establecimiento de mayores frecuencias definidas en el PGIRS para la totalidad del área urbana del municipio y/o distrito o partes específicas de la misma, deberá ser solicitado por el ente territorial al prestador y su costo será reconocido vía tarifa.

Parágrafo. El prestador de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos deberá garantizar la frecuencia mínima de barrido y limpieza, o la que determine el PGIRS en toda el área de prestación a su cargo.

Artículo 2.3.2.2.2.4.54. Establecimiento del horario de barrido y limpieza de vías y áreas públicas. El barrido y limpieza de vías y áreas públicas deberá realizarse en horarios que causen la menor afectación al flujo de vehículos y de peatones.

Artículo 2.3.2.2.2.4.55. Establecimiento de macrorrutas y microrrutas para el barrido y limpieza de vías y áreas públicas. Las personas prestadoras del servicio público de aseo están obligadas a establecer las macrorrutas y microrrutas que deben seguir cada una de las cuadrillas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas teniendo en cuenta las normas de tránsito, las características físicas del municipio o distrito, así como con las frecuencias establecidas. Esas rutas deberán ser informadas a los usuarios y cumplidas cabalmente por las personas prestadoras del servicio.

Artículo 2.3.2.2.2.4.56. Actividad de barrido y limpieza manual de vías y áreas públicas. Los residuos resultantes de la labor de barrido y limpieza manual de vías y áreas públicas deberán ser colocados.

Cabe de aclarar, que en referencia a la petición (...)

USUARIO REPORTA QUE EN EL BARRIO VILLA NELLY EN UNA VIVIENDA FUNCIONA UNA EMPRESA DE JABONES QUE REALMENTE PARECE MAS UNA BODEGA DE CHATARRA, SE SOLICITA INTERVENCION DE RELACIONES CON LA COMUNIDAD DEBIDO A QUE EL USUARIO INDICA QUE EN VARIAS OCASIONES SE HA INTENTADO GENERAR ACCIONES DE MEJORA SIN EXITO, EN DICHA VIVIENDA HACEN MAL USO DE LOS RESIDUOS, DERRAMAN ACEITE Y SACAN LAS BASURAS FUERA DE LOS HORARIOS ESTABLECIDOS GENERANDO REGUEROS EN LA ZONA Y SUCIEDAD.

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 027 de 2018 el área encargada manifestó mediante el PQR **1657851**.

Se encuentra en trámite para que el coordinador de la zona, verifique lo solicitado, por el usuario, al momento que nos indiquen la respuesta, se procederá a enviar la respuesta a la dirección de los hechos, o al correo emitido por el peticionario.

DECISIÓN.

Se permite informar que, no se evidencia la dirección indicada por el peticionario, para verificar el punto y el estado de la limpieza del área, por lo tanto, se requiere los datos completos, para dar pronta solución a la reclamación.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese

Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECTOR COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: Iguerrero